



NOTA-INFORME SOBRE LAS CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS PREGUNTAS ESCRITAS 10-21/PES00350, 351, 352 Y 353.

1. Antecedentes

En sesión de Mesa y Junta de portavoces celebrada el día 30 de noviembre de 2021, el portavoz del G.P. Navarra Suma se refirió a las preguntas con números de expedientes 10-21/PES-00350, 10-21/PES-00351, 10-21/PES-00352 y 10-21/PES-00353, formuladas por el parlamentario de su grupo Sr. Esparza Garrido, y a las respuestas recibidas del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, solicitando el amparo de la Presidencia para que se contesten en los términos formulados.

Atendiendo a dicha petición se encomendó a quien suscribe que examine las preguntas y las respuestas recibidas para comprobar si se ajustan al Reglamento de la Cámara.

Partiendo de estos antecedentes se emite la presente Nota-Informe.

2. Las preguntas parlamentarias. Del derecho de los Parlamentarios a recabar información.

Como hemos informado en anteriores ocasiones tanto la Constitución (art.111), el Amejoramiento (art. 32.2) como los diferentes Reglamentos parlamentarios (art. 188-195 del RPN) regulan las preguntas como un instrumento de fiscalización de la actuación del Gobierno y de cada uno de sus miembros.

A través de las preguntas los miembros de las Cámaras pueden obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones de responsabilidad del Gobierno, caracterizándose por recaer sobre cuestiones o hechos concretos y determinados.

Se ha de tener en cuenta además que la posibilidad de formular preguntas al Gobierno forma parte del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa reconocido individualmente a cada parlamentario, quedando en consecuencia constitucionalmente protegido por el art. 23.2 de la CE (SSTC 225/1992, 107/2001, 44/2010 y 27/2011).

En el Parlamento de Navarra el capítulo II del Título XI de nuestro reglamento se dedica a regular las preguntas. En concreto el artículo 188 establece que *“Los Parlamentarios Forales podrán formular preguntas a la Diputación Foral y a cada uno de sus miembros.”*

Por su parte el artículo 189 regula los requisitos formales y materiales que son necesarios para ser calificados como tales y admitirse a trámite:

1. Las preguntas se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

2. No se admitirán a trámite las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquier otra persona o entidad singularizada, las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica o las que sean reiterativas de otras preguntas ya tramitadas en el mismo período de sesiones.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá a trámite la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

4. El Presidente ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las preguntas admitidas y dará traslado de las mismas a la Diputación Foral.

Además, en relación con las preguntas escritas, como es el caso, el art. 194. 1 del reglamento, establece que *la contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación. Dicho plazo no se interrumpirá aunque durante el transcurso del mismo finalice el período de sesiones. 2. Si el Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Gobierno.*

Por tanto es la Mesa (art.189.3 RPN), previa audiencia de la Junta de Portavoces (art. 37.1.6ª RPN), la que debe calificar y admitir a trámite el escrito atendiendo al objeto y a los requisitos descritos.

Por su parte, como igualmente venimos reiterando, el art. 14.2 del Reglamento de la Cámara reconoce el derecho de información de los parlamentarios forales para recabar de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, sociedades públicas y fundaciones públicas, los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas Administraciones y entes, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal; derecho que como es sabido constituye uno de los derechos individuales inherentes a su condición y forma parte de las facultades integrantes del denominado "ius in officio" del parlamentario en el ejercicio de la función de control del ejecutivo, ex art 23.2 CE.

Como es sabido también, el derecho tiene como elemento objetivo "los datos, informes o documentos administrativos" y por tanto se refieren a información contenida en un soporte material, que debe obrar, con carácter previo a la solicitud, en poder de la Administración Pública a la que se solicita. Por tanto, el derecho no alcanza a documentos futuros o pendientes de realizar, ni a pretensiones de que se realicen

informes o de que se remitan conforme se vayan realizando o produciendo los documentos o informes; ni con carácter general, a los que no obran en poder de la Administración, lo que excluye cualquier obligación del órgano receptor de la petición de elaborar documento alguno a tal efecto.

En cuanto al procedimiento se regula en el art. 14.3 del RPN, estableciendo que la solicitud se dirigirá en todo caso por medio del Presidente del Parlamento, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra quien deberá facilitar, en el plazo de veinte días, la documentación solicitada. En caso contrario, aquélla deberá manifestar al Presidente del Parlamento, para su traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho que lo impidan. En el supuesto de que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. De las solicitudes de información cuestionadas.

Como hemos señalado en los antecedentes, se nos encomienda el examen de las concretas respuestas realizadas a cuatro preguntas escritas.

Las preguntas cuestionadas son las siguientes:

(10-21/PES-00350): “¿Qué horario de atención tiene cada uno de los puntos que componen el Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes prestado por el Gobierno de Navarra?”

(10-21/PES-00351): “¿Qué lista de espera tiene cada uno de los puntos que componen el Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes prestado por el Gobierno de Navarra para cada uno de los principales trámites que lleva a cabo?”

(10-21/PES-00352): “¿Con qué recursos materiales y humanos cuenta cada uno de los puntos de atención que componen el Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes prestado por el Gobierno de Navarra?”

(10-21/PES-00353): “¿Qué tiempo medio de espera tiene cada uno de los puntos que componen el Servicio de atención y asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes prestado por el Gobierno de Navarra para cada uno de los principales trámites que lleva a cabo?”

Los cuatro expedientes tramitados contienen una contestación común que reproducimos:

“La pregunta del Sr. Parlamentario se refiere a datos concretos que deben solicitarse siguiendo el procedimiento reglamentario del artículo 14 del Reglamento de la Cámara.”

Sin embargo, en el expediente 350 además de dicha advertencia se da contestación a la pregunta formulada:

“La pregunta del Sr. Parlamentario se refiere a datos concretos que deberían solicitarse siguiendo el procedimiento reglamentario del artículo 14 del Reglamento de la Cámara. No obstante, y puesto que se trata de una información que cualquier persona usuaria interesada recibe cuando llama o acude al propio Servicio o a las oficinas de la Dirección General de Políticas Migratorias, se facilita la respuesta por escrito. (...)”

Se plantea por tanto que dichos escritos no deben tramitarse como preguntas escritas y sí como solicitudes de información.

Es cierto que en ocasiones la diferenciación entre ambos instrumentos no siempre responde a un criterio absoluto y tajante y que recientemente se ha generado cierta confusión entre las peticiones de información y las preguntas, llegando a remitirse un escrito por el Consejero de Presidencia (RE 4696 de 27 de septiembre de 2021) poniendo de manifiesto que *“Se ha observado que bajo la calificación de petición de información se están planteando realmente preguntas que requerirían la elaboración de diversa documentación para poder darles respuesta por la Administración y sus entes, por lo que se considera que las mismas deberían ser formuladas y calificadas como lo que son, preguntas amparadas en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara.”*

Pero en los casos que analizamos, a diferencia de las solicitudes de información, las preguntas son objeto de un trámite de calificación y admisión, por tanto dichas respuestas, vienen a cuestionar el ejercicio de estas funciones ejercida por la Mesa (art.189.3 RPN), previa audiencia de la Junta de Portavoces (art. 37.1.6ª RPN) en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021, y que fue tramitada sin cuestionamiento ninguno de sus miembros.

Es la mesa, previa audiencia de la Junta, la que en su valoración tiene en cuenta los criterios de admisibilidad previstos en el reglamento, así como la propia formulación por el parlamentario en su escrito de presentación, quien es consciente del diverso alcance de la contestación obtenida por uno u otro instrumento, en un caso la respuesta es objeto de publicación en el boletín oficial de la Cámara, mientras que en el otro su acceso se limita al parlamentario solicitante de la información y por tanto de carácter más reservado.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, los expedientes tramitados se ajustan a los criterios de admisibilidad descritos: se formulan por escrito, contienen una escueta y estricta pregunta y pretenden obtener una información concreta sobre cuestiones responsabilidad de Gobierno, realizada en el ejercicio de la función de control y

fiscalización al Gobierno que asiste al Parlamentario, sin que la escueta contestación obtenida aludiendo a “*datos concretos*” exima de su contestación por el instrumento elegido por el parlamentario preguntante y admitido a trámite y calificado de este modo por la Mesa y Junta de portavoces en el ejercicio de sus funciones.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 9 de diciembre de 2021

LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA CÁMARA